

En la Villa de Jorana, Isalas Capitulares de ella, a cinco
 dias del mes de Agosto de mill seiscientos treinta años, se
 juro el Consejo Justo, y legítimo de esta dñia, para tratar de
 feer las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades
 bien y utilidad desta Republica, como es asauerlo,
 D. Joseph de Cere Miranda Obispo de los Rea.
 les Consejo, Gobernador Justo Mayor y Capitan de que
 era desta dñia, por M.

D. Juan Lainez Canobas M. feer Mayor
 D. Simon Mur, Tutor Obispo de los Reales Consejo
 D. Pedro Carlos Mur
 D. Juan de Melendez Capitulares
 desta dñia,

En este Estado en este ayuntamiento, D. Andres
 de Canobas Sanchez, Obispo de los Reales Consejo y
 Procurador Sindico del Conun desta dñia = Tutor
 de ayuntamiento con el Consejo, se acordó lo siguiente
 Viose un memorial dado por Joseph Lopez de
 Pidiendo se le pague lo que se le debe de sueldo
 por aver cuidado del Almahar de la gajajora
 los Cavallos del escuadron que estubo en esta villa
 se acordó se le pague gajajora, Cavildo mayor
 No firmaron =
 se acordó se libren los Arquiles de las Casas, que
 se hallan ocupadas con el guardel =

Yo D. Exc. D. Juan y Anic. D. Simon M.
 Canobas M. talen
 D. Pedro Carlos M. D. Juan de Melendez
 D. Andres de Canobas M. D. Juan Antonio Mur
 D. San Jhego M.

